

SALA PENAL DE DECISIÓN

PROCESO: 05001 60 00206 2022 26257

DELITO: Hurto calificado

PROCESADO: SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA

PROCEDENCIA: Juzgado Tercero Penal Municipal de Bello

OBJETO: Apelación sentencia anticipada

DECISIÓN: Rechaza recurso

M. PONENTE: Rafael M Delgado Ortiz

Auto Nro. 061

Aprobada Acta Nro. 138

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR TRATAR

Procede la Sala a estudiar la viabilidad jurídica del recurso de apelación interpuesto por la defensa, en contra de la sentencia Nro. 10 proferida el catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), por el Juez Tercero Penal Municipal de Bello en la que declaró autor penalmente responsable a **SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA** de la comisión del delito de Hurto calificado, de acuerdo con los artículos 239 y 240 inciso segundo del Código Penal, imponiéndole una pena de doce (12) meses de prisión, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso.

DELITO: Hurto calificado

PROCESADO: SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA OBJETO: Apelación sentencia anticipada

DECISIÓN: Rechaza recurso

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Los hechos jurídicamente relevantes fueron consignados en la sentencia de primera instancia, de la siguiente manera:

"El 27 de noviembre de 2022, siendo las 14:15 horas aproximadamente y a la altura de la Carrera 54 sector El Mirador el municipio de Bello Antioquia en vía pública; SEBASTIAN CHAVARRIA HERRERA se apoderó de un bolso de color azul contentivo de una billetera con documentos personales y un (1) teléfono celular Marca Huawei de propiedad de la señora MARIA EUGENIA ZAPATA PIEDRAHITA, con el objetivo de obtener provecho para si o para un tercero. Para lograr su cometido se da a la tarea de tomar por el brazo a la victima de los hechos, intimidarla y agredirla de forma física para posteriormente emprender la huida. Sin embargo el acontecer fue atendido por algunos ciudadanos que se hallaban en el sector, quienes ante las voces de auxilio de la ciudadana ZAPATA PIEDRAHITA detienen a este sujeto unas cuadras más arriba del lugar de los hechos y dan de forma Inmediata aviso a miembros de la Policía Nacional quienes lograron darle captura materialmente."

ACTUACIÓN PROCESAL

Ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bello, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se llevó a cabo audiencia de legalización de captura. Por tratarse de un asunto regido por el procedimiento penal abreviado –Ley 1826 de 2017–, se dio traslado del escrito de acusación en el que se señaló a SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA como probable responsable de la comisión de la conducta punible de Hurto calificado, de conformidad con los artículos 239 y 240 inciso segundo del Código Penal, sin que fuera aceptado. Finalmente, fueron impuestas las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad establecidas en el numerales 3 y 4 del literal B del artículo 307 del Código de Procedimiento Penal.

DELITO: Hurto calificado

PROCESADO: SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA

OBJETO: Apelación sentencia anticipada

DECISIÓN: Rechaza recurso

La acusación fue repartida en esa fecha al

Juzgado Segundo Penal Municipal de Bello, quien, en esa calenda, se

declaró impedido para el conocimiento del asunto. El veintinueve (29) de

ese mes y año, se repartió el asunto al Juzgado Tercero Penal Municipal de

esa ciudad.

Luego de un aplazamiento, el veintitrés (23)

de febrero de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo audiencia en la que

se verificó la aceptación de los cargos por parte del encartado, se agotó

la individualización de la pena y se fijó fecha y hora para traslado de la

sentencia.

La sentencia fue emitida el catorce (14) de

abril del año en curso, corriéndole traslado a las partes e intervinientes en

esa fecha, frente a la que, el veintiuno (21) siguiente, la defensa interpuso

recurso de apelación.

Finalmente, el veinticinco (25) de mayo

anterior, se concedió la apelación y se remitió el expediente ante esta

Corporación.

LA PROVIDENCIA APELADA

El juez de primera instancia encontró

satisfechos los presupuestos para la emisión de sentencia de condena por

aceptación de cargos en contra de SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA por la

comisión del delito de Hurto calificado, de acuerdo con los artículos 239 y

240 inciso segundo del Código penal, imponiéndole una pena de doce (12)

DELITO: Hurto calificado

PROCESADO: SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA

OBJETO: Apelación sentencia anticipada

DECISIÓN: Rechaza recurso

meses de prisión, así como una accesoria de inhabilitación para el ejercicio

de derechos y funciones públicas por igual lapso.

En su argumentación no reconoció la

concurrencia de la circunstancia de atenuación punitiva señalada en el

artículo 268 del Código Penal, dado que el valor de lo hurtado supera el

salario mínimo legal mensual vigente.

Por último, negó el subrogado de la

suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión

domiciliaria por expresa prohibición legal. Negó la domiciliaria por falta de

acreditación del presupuesto de la calidad de padre cabeza de hogar. Se

expidió orden de captura.

DE LA APELACIÓN

El defensor del encartado interpuso recurso

de alzada al considerar que se dio por demostrado que el encartado tuvo

una apropiación que no superó el valor de un salario mínimo legal mensual

vigente, por lo que no se dio aplicación a la rebaja de pena establecida

en el artículo 268 del Código Penal, sin embargo, aseveró, la fiscalía no

demostró la cuantía de lo apropiado, lo que derivó en una indebida

valoración de los elementos materiales con vocación probatoria.

En particular, indicó que se habló de los

elementos incautados, entre ellos, un celular, pero que nunca se dijo su

cuantía, por lo que no podía presumir su valor, y menos para decir que

superó el salario mínimo legal mensual vigente.

DELITO: Hurto calificado

PROCESADO: SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA

OBJETO: Apelación sentencia anticipada

DECISIÓN: Rechaza recurso

Por tanto, solicitó se realizara una valoración

integral de los documentos aportados por la fiscalía -en los que no se

acreditó el valor de lo hurtado-, por lo que tal omisión no puede ser

trasladada a su defendido y deprecó la modificación del monto de la

condena, para que se reconozca la circunstancia de atenuación punitiva

señalada en el artículo 268 del Código Penal.

SE CONSIDERA PARA DECIDIR

El artículo 34 numeral primero de la Ley 906

de 2004, establece que las Salas penales de los tribunales superiores de

distrito judicial son las competentes para decidir los recursos de apelación

interpuestos en contra de las sentencias proferidas por los Jueces penales

municipales pertenecientes al correspondiente distrito.

Este evento se ajusta inicialmente a la

previsión legal pues la providencia sometida a nuestro conocimiento fue

proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal en función de

conocimiento de Bello, despacho adscrito a este distrito.

Previo al análisis de fondo del asunto, se

debe determinar, si en el caso objeto de estudio, concurren los

presupuestos procesales mínimos establecidos por la jurisprudencia para

que se pueda dar trámite al recurso de apelación, entre los que se

encuentran: (i) la capacidad para interponer el recurso, (ii) la procedencia

del recurso interpuesto contra la decisión impugnada, (iii) el interés jurídico

para recurrir y (iv) la sustentación del recurso efectuada en debida forma.

DELITO: Hurto calificado

PROCESADO: SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA

OBJETO: Apelación sentencia anticipada

DECISIÓN: Rechaza recurso

Presupuestos que son concurrentes, por lo

que, de faltar uno solo de ellos, el mecanismo interpuesto resulta

improcedente.

El interés jurídico para recurrir ha sido

abordado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

y lo relaciona con el hecho de que la providencia que se ataca haya

causado un daño, agravio o un perjuicio a los intereses de la parte o

interviniente que la promueve, sin que proceda contra determinaciones

judiciales que sean beneficias o que no lo perjudiquen o con las cuales se

muestre conforme¹. De manera que, solo la parte o interviniente que ha

sufrido un daño con la providencia judicial, porque le ha sido adversa en

todo o en parte a sus intereses o pretensiones, tiene derecho a impugnar².

En los casos de terminación anticipada del

proceso, el interés jurídico para recurrir se le restringe a la defensa dado

que:

"i) el reconocimiento expreso de responsabilidad con fines de disminución punitiva

lleva a prescindir de las etapas ordinarias de la actuación, ii) tampoco podría predicarse que con la decisión final se causa un agravio a su destinatario, si se tiene en cuenta que en su elaboración estuvo activamente involucrado, y iii) el cuestionar la aceptación de cargos con posterioridad al proveído que la avala no tiene cabida, ya que esa postura equivale a una retractación que de llegarse a admitir

desnaturalizaría la filosofía que orienta estas formas de culminación y que pretenden racionalizar la labor de la administración de justicia, según lo exige la logística del

sistema"³.

Lo anterior se torna relevante al momento

de verificar el proceso, pues **SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA**, en sesión del

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP284 del 9 de febrero de 2022, radicado 54349

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP1500 del 17 de junio de 2020, radicado 54332.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto AP5242 del 5 de diciembre de 2018, radicado 54054.

DELITO: Hurto calificado

PROCESADO: SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA

OBJETO: Apelación sentencia anticipada

DECISIÓN: Rechaza recurso

veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), aceptó los cargos

endilgados con el traslado del escrito de acusación, esto es, aceptó la

comisión de la conducta punible de Hurto calificado, sin que en momento

alguno se haya hecho mención a la circunstancia de atenuación punitiva.

Seguidamente se llevó a cabo la diligencia

de individualización de la pena, en la que la defensa tampoco aludió al

reconocimiento del artículo 268 del Código Penal. En la audiencia, la única

referencia fue la que hizo la fiscal delegada, cuando, una vez manifestó lo

correspondiente a la rebaja de pena del artículo 269 lb., frente a la

diminuente alegada indicó que no era procedente.

El juez resolvió lo pertinente, sin que en su

decisión haya hecho reconocimiento de la circunstancia señalada en el

artículo 268, dado que el valor del bien supera un salario mínimo4.

Finalmente, el recurrente sustentó el disenso

por la falta de acreditación de la cuantía del hurto cometido por el

declarado penalmente responsable, para la concesión de la referida

circunstancia de atenuación punitiva.

Con todo, encontramos que para el caso

de los procesos que terminan anticipadamente -bien sea por preacuerdo

o por aceptación de los cargos-, la intervención de la defensa y del

procesado es de gran relevancia toda vez que es partir de su intervención

que se logra prescindir del trámite ordinario del proceso, por lo que no

podríamos afirmar que haya un agravio con la condena por una estructura

⁴ Folio 6 del archivo digital denominado "018SentenciaPrimeraInstancia".

DELITO: Hurto calificado

PROCESADO: SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA

OBJETO: Apelación sentencia anticipada

DECISIÓN: Rechaza recurso

típica que fue aceptada por la defensa y el encartado, frente a la que no

se vislumbra algún vicio en el consentimiento.

Así las cosas, la defensa en ningún momento

solicitó el reconocimiento de la circunstancia de atenuación punitiva que

se pretende en esta oportunidad. Por el contrario, tenemos que, consiente

de la adecuación típica por la que SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA fue

llamado a juicio, fue el procesado quien la aceptó plenamente, es decir,

que no podemos afirmar que la sentencia haya sido adversa a sus intereses,

cuando no se opuso a la calificación jurídica que terminó aceptando.

Por tal motivo, no hallamos un interés

legítimo en la defensa para promover el recurso de apelación que nos

ocupa la atención en esta oportunidad, por lo que debemos rechazarlo.

Adicionalmente, y en aras de evitar alguna

afectación de los derechos del procesado, no podemos pasar por alto que

la cuantía del delito estuvo debidamente acreditada en los elementos

aportados por la fiscalía para sustentar el mínimo de tipicidad⁵, cuando en

el formato único de noticia criminal⁶, María Eugenia Zapata Piedrahita

denunció lo ocurrido la tarde del veintisiete (27) de noviembre de dos mil

veintidós (2022), en la que además el entrevistador de manera concreta le

indagó acerca del valor de lo hurtado, y obtuvo como respuesta la

siguiente:

"01 UN BOLSO COLOR AZUL OSCURO, DENTRO DEL BOLSO 01 UNA BILLETERA DE COLOR ALMENDRA CON ROSADO DENTRO DE ELLA LA CEDULA DE CIUDADANÍA, LA

CÍVICA DEL METRO, FOTOS, EL CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS UNVALOR \$

150.000 \$ (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS). DENTRO DEL BOLSO EL CELULAR DE COLOR

⁵ Archivo digital denominado "015ElementosFiscalia".

⁶ Folio 23 Ibídem.

DELITO: Hurto calificado

PROCESADO: SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA

OBJETO: Apelación sentencia anticipada

DECISIÓN: Rechaza recurso

AZUL, MARCA HUAWEI AI CAMERA- CON CARCASA DE COLOR MORADA UN VALOR

DE \$1,200,000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS)".

Por tanto, no es cierto, como lo afirma el

recurrente, que en ningún momento se habló de la cuantía del hurto,

cuando en los medios de convicción sí hay una expresa y detallada

mención de los elementos hurtados y su valor.

Esto es, se acreditó que el valor del

detrimento patrimonial ascendió a la suma de \$1'350.000, esto es, el valor

del celular y de los demás elementos referidos por la víctima.

Vistas, así las cosas, al no contar la defensa

con interés jurídico para recurrir la sentencia de primera instancia, lo

consecuente es rechazar el recurso de apelación promovido por el

abogado de SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior

de Medellín, Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de

apelación interpuesto por interpuesto por la defensa de SEBASTIÁN

CHAVARRÍA HERRERA, en contra de la sentencia Nro. 10 proferida el

catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), por el Juez Tercero Penal

Municipal de Bello.

DELITO: Hurto calificado

PROCESADO: SEBASTIÁN CHAVARRÍA HERRERA OBJETO: Apelación sentencia anticipada

DECISIÓN: Rechaza recurso

SEGUNDO: En consecuencia, se devolverán

las diligencias al juzgado de origen para lo pertinente.

TERCERO: En contra de esta decisión

procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto y sustentado

en la respectiva audiencia conforme a lo previsto en el artículo 176 de la

Ley 906 de 2004.

CUARTO: Partes e intervinientes quedan

notificados en estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MARÍA DELGADO ORTÍZ

Magistrado

JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ Magistrado

MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS

Magistrado